



ACUERDO N° 005 DEL ONCE (11) DE ABRIL DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES ESPECIALES AL ALCALDE MUNICIPAL DE GALAPA PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMODATO CON EL JUZGADO MUNICIPAL DE GALAPA Y LA REGISTRADURIA MUNICIAPL DE GALAPA EN LA VIGENCIA 2023”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GALAPA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las atribuciones consagradas en el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, y:

CONSIDERANDO:

1. La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2° establece *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (...)”*. Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegado con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines.
3. La Constitución Política establece en su artículo 209, que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.
4. Que de conformidad con lo establecido en el art. 311 y 315 de la Constitución Nacional es facultad del alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio. Asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna y cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, el Programa de Gobierno y el Plan de Desarrollo Municipal.
5. Que el artículo 3 núm. 4 de la Ley 136 de 1994 ha dispuesto que le corresponde al municipio planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades. En ese orden, el Municipio, como célula básica de la organización Estatal, debe cumplir las competencias asignadas por la constitución y la ley, dentro de las cuales se encuentra la de promover el desarrollo de su territorio y propender por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.
6. Que dentro del Programa de Ordenamiento Territorial contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal – *“Construyendo Futuro”* - (años 2012-2015), se planteó, como meta a la estrategia de la identificación de estructura funcional y de servicios, la construcción del Centro de Convivencia de Galapa, en el que se proyectó el funcionamiento del Concejo Municipal de Galapa, la Personería Municipal, la Registraduría Municipal y el Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa.





7. Que el artículo 229 de la Constitución Política preceptúa que: *"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado"*.
8. Que, el Municipio de Galapa, en aras de mejorar las necesidades de esta población, y, en especial, contribuir en el acceso a la justicia y dar celeridad a los procesos y garantizar los derechos de los ciudadanos, requiere celebrar un Contrato de Comodato o Préstamo de Uso para el funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa, en las instalaciones antes mencionadas, en el entendido que se requiere el ejercicio y/o administración de la justicia en el Municipio de Galapa.
9. Que, por otra parte, la Registraduría tiene, entre otras funciones, la de dirigir y organizar las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como aquellas otras que le asigna la ley.
10. Que, en el momento, la Registraduría Municipal no cuenta con un inmueble propio y adecuado en donde pueda funcionar, no obstante, como ya se anotó, la Construcción del Centro de Convivencia se hizo pensando en el funcionamiento de dicha Entidad, para que pueda prestar un servicio eficiente a la comunidad de la localidad conforme a su objeto social y actividades misionales legalmente instituidas.
11. Que es interés del Municipio de Galapa colaborar con la Registraduría Municipal en el sentido de proporcionarle un espacio donde pueda seguir desarrollar sus funciones cómodamente, en el Centro de Convivencia de Galapa, el cual, conforme a su estructura y ubicación, facilita la buena prestación del servicio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
12. Que, en virtud de lo anterior, culminada su construcción, el Municipio de Galapa es propietario del Inmueble ubicado en la Calle N° 9 N° 14-46 y amparado dentro del Folio de Matrícula N° 040-7217.
13. Que el(los) bien(es) inmueble(s) que se pretende(n) dar en comodato es(son) actualmente propiedad exclusiva del Municipio de Galapa, se encuentra libre de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias. La entrega formal del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del respectivo Contrato.
14. Que, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 señala: *"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente Ley"*.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Galapa, o a quien haga sus veces, por un término de tres (03) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, para celebrar contratos de comodatos con la Rama Judicial, Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, o la que tenga jurisdicción en la zona, para el funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa y con la Registraduría Nacional del Estado Civil – Delegación Departamental del Atlántico, para el funcionamiento de la Registraduría Municipal de Galapa.





PARÁGRAFO PRIMERO: Sobre el área destinada para el funcionamiento de la Registraduría Municipal de Galapa y el Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa; dentro del Centro de Convivencia de Galapa ubicado en la Calle 9 N° 14b- 46 de jurisdicción del Municipio de Galapa – Atlántico, amparado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 040-7217 e identificado con la Referencia Catastral N° 00-0-001-019 que consta de las siguientes cabidas y linderos: Lote de terreno, situado en el Municipio de Galapa, en la acera oriental de la Calle 9, entre carreras 14 y 15, cuyas medidas y linderos son: **POR EL NORTE:** Con predio de Jose Orellano; **POR EL SUR:** Con predio de Juan de las S. Gómez; **POR EL ESTE:** Con terrenos del Municipio de Galapa; y **POR EL OESTE:** Calle 9, en medio, frente a predio de Belisario Púa. Dicho lote de terreno tiene una cabida superficial de 4.124 M², junto con la casa en el construida --- marcada con el N°14- 46.-

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el Funcionamiento de la Registraduría Municipal de Galapa, la Oficina de la cual hará entrega el Municipio de Galapa a la Registraduria se encuentra al costado noroeste del Centro de Convivencia de Galapa, y linda **POR EL NORTE:** Con el predio que es o fue de Jose Orellano; **POR EL SUR:** Con el acceso principal; **POR EL ESTE:** Con baños de acceso público y con el acceso principal; y **POR EL OESTE:** Con la Calle 9. En todo caso, para efectos del Contrato de Comodato o Préstamo de Uso previsto a suscribir se entiende que la entrega se realizará como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el Funcionamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa, la Oficina de la cual hará entrega el Municipio de Galapa a la Rama Judicial, Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, o la que tenga jurisdicción en la zona, se encuentra al costado noreste del Centro de Convivencia de Galapa, y linda **POR EL NORTE:** Con el predio que es o fue de Jose Orellano; **POR EL SUR:** Con el acceso principal; **POR EL ESTE:** Con el acceso a los baños del auditorio; y **POR EL OESTE:** Con los baños de acceso público y con el acceso principal. En todo caso, para efectos del Contrato de Comodato o Préstamo de Uso previsto a suscribir se entiende que la entrega se realizará como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO CUARTO: Las áreas contenidas en el Centro de Convivencia de Galapa solo podrán ser entregadas en Comodato o Préstamo de uso hasta por el termino de cinco (05) años renovables.

PARÁGRAFO QUINTO: Las áreas aquí relacionadas serán destinadas para el funcionamiento de la Registraduría Municipal de Galapa y el Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa. El incumplimiento de esta condición dará lugar a la terminación de los Contratos de Comodato o Préstamo de Uso, y, eventualmente, a la devolución inmediata de los Bienes Inmuebles, lo cual será declarado mediante Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Alcaldía Municipal de Galapa deberá elaborar los Estudios y demás documentos previos y anexos que se requieran para la elaboración de los Contratos de Comodato autorizados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Galapa a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023)





ACUERDO No. 05
(Abril 11 del 2023)

SAULON OSPINA SARMIENTO
PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO

HENRY VERGARA SILVA
PRIMER VICEPRESIDENTE

JHONNI DEVENISH CONGOTE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

AMIRA DE LA HOZ DE LA HOZ
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACION

La suscrita secretaria General certifica que el presente acuerdo fue surtido en dos debates de fechas diferentes ocurridas en el día 5 de abril y 11 de abril de 2023.

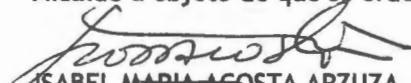
AMIRA DE LA HOZ DE LA HOZ
Secretaria General



Galapa, Atlántico, abril 18 de 2023

Señor
ALCALDE MUNICIPAL
E. S. D.

Informo a Usted que el anterior acuerdo fue recibido en la fecha y pasa al Despacho del Señor Alcalde a objeto de que se ordene lo correspondiente.


ISABEL MARIA ACOSTA ARZUZA
Secretaria General

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA, Recibido, el presente Acuerdo en el Despacho de la Alcaldía Municipal, abril 19 de 2023. No siendo contrario a las Leyes, Ordenanzas, Acuerdos y Decretos se sanciona sin objeciones. Abril, diecinueve (19) del año dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO VARGAS MUÑOZ
Alcalde Municipal

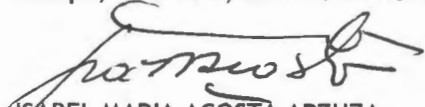


LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA

CERTIFICA

Que el presente acuerdo fue publicado en lugar visible desde el día diecinueve (19) de abril de 2023 al veintiséis (26) de abril de 2023, conforme a lo dispuesto en el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Galapa, Atlántico; abril 26 de 2023


ISABEL MARIA ACOSTA ARZUZA
Secretaria General